

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE**

Santiago de Tolú Sucre, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MALAGA INGENIERIA SAS y DEYRIS ENITH RODRIGUEZ GAMEZ

RADICACION N° 2023-00050-00.

I. ASUNTO A DECIDIR.

Entra el Despacho a decidir sobre la solicitud de seguir adelante con la ejecución propuesta por el apoderado de la parte demandante.

II. ANTECEDENTES.

a) PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada, por el saldo de capital, del pagare No. 5070085795, equivalente a la suma VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE ONCE M. CTE (\$21.753.269).

Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada, por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 27 noviembre de 2022, a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada. De dicha descripción se desprende a cargo de la parte demandada la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a la parte demandante, cumpliéndose de esta forma las exigencias legales establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

b) AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Por auto de fecha 05 de junio de 2023, se Libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra MALAGA INGENIERIA SAS y DEYRIS ENITH RODRIGUEZ GAMEZ., asi:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra MALAGA INGENIERIA SAS y DEYRIS ENITH RODRIGUEZ GAMEZ, y a favor de BANCOLOMBIA S.A, así:

PRIMERO. Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada, por el saldo de capital, del pagare No. 5070085795, equivalente a la suma VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS

CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE ONCE M. CTE (\$21.753.269).

SEGUNDO. Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada, por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 27 noviembre de 2022, a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO. Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada

c) NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

A los señores MALAGA INGENIERIA SAS y DEYRIS ENITH RODRIGUEZ GAMEZ fue notificada personalmente el día 13 de junio del año 2023 a las 11:03 en la dirección malagaingenieria1@gmail.com. Y deroga74@gmail.com

Por su parte el demandado abrió el correo recibido el día 13 de junio del año 2023 a las 11:34:49 e hizo lectura del mismo, siendo las 11:34 por parte de malagingenieria1@gmail.com y en el caso de deroga74@gmail.com solo procuro recibir la comunicación a las 11:04 am del mismo día.

d) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El demandado por su parte guardo silencio dentro del término procesal perentorio para ejercer su defensa.

III. CONSIDERACIONES.

Dice el **inciso segundo del artículo 444 del Código General del Proceso** “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado*”.

Por otro lado, enseña **el artículo 97 de la misma codificación** “*La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley atribuya otro efecto.*
(...)”

Por lo anterior, se procederá a revocar la decisión adoptada el día 07 de marzo del año 2022 y en consecuencia se dará aplicación a los artículos citados, por consiguiente, se:

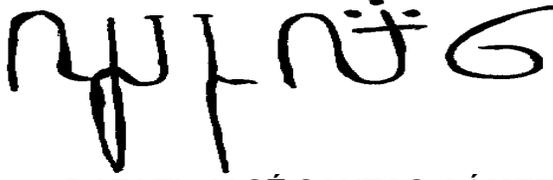
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra el señor JOSE LUIS HERNANDEZ CANTERO, el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha 05 de junio de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47888861ce155f70c442ed36707f5fa9fd6d5d3083cb7a70f0f24bcxcb845c5**

Documento generado en 04/07/2023 03:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>